

línea de dicho alto, línea recta, al salto denominado del Burro, en dicho río, i siguiendo por este hacia arriba, hasta el desembocadero de la quebrada Porquera, primer lindero. Dicha mina se halla en Sanvicente, canton de Rionegro.

En 16 del mismo febrero se espidió a Francisco de P. Orvegozo, Félix María i Bráulio Epio, Félix de Villa, Fausto Santamaría i Lorenzo Jaramillo, título de una mina de oro de vetá en el paraje de Riódulce, como a 12 cuadras, poco mas o menos, de la quebrada de la Rumazon; como a 20 al Oeste de la Aguadita; como a 10 al Norte de la Rica, jurisdicción de Sonson, canton del mismo nombre.

En 26 de marzo del mismo año, se espidió a Jacinto Vergara, título de una mina de oro corrido en la quebrada de la Miranda, jurisdicción de San Carlos, canton de Marinilla, desde su confluencia con el río Samaná, siguiendo el cauce de dicha quebrada, por una estension de quin éntas varas castellanas, hacia sus nacimientos; i en una latitud de 100 varas a cada lado de la quebrada.

En 10 de abril del mismo año se espidió a favor de Telésforo Restrepo i Joaquín Luna título de propiedad de una mina de oro corrido en la quebrada de Anará jurisdicción de Cáceres, canton del Nordeste, desde el desembocadero en dicha quebrada del amagamiento nombrado "Amagamientos," i de allí para arriba 40 cuadras de a 100 varas por el cauce de la quebrada, hasta el punto adonde alcance esta medida, i cincuenta varas a cada lado del mismo cauce de la quebrada.

(Continuará.)

RIFA PÚBLICA.

El 17 del corriente dictó la Gobernación un decreto concediendo al Sr. Rafael Arango Trujillo, licencia para vender en rifa pública una casa que posee en esta ciudad, en la calle de Palacé, comprendida bajo los linderos siguientes: "Por el lado de arriba, o por atras linda con solar del S. Vicente Mora, por abajo con solar del S. Agustín Mora, i por el frente con la calle de Palacé." Dicha casa, que con su solar ocupa una área de 697 $\frac{1}{3}$ varas cuadradas, no tiene gravámen alguno, según aparece de un certificado espedido en 15 del corriente por el Sr. Registrador de instrumentos públicos i Anotador de hipotecas de este canton; i ha sido avaluada por los Señores Francisco Uribe i José María Valle Maya, en la suma de dosmil doscientos pesos (pesos 2200) que quedará cubierta con el valor de quinientos cincuenta billetes que pondrá en venta el Sr. Arango en su casa de habitación a razon de cuatro pesos cada uno.

La rifa se verificará el día 13 de abril del presente año, en el coliseo de esta ciudad, dándose principio a

sacar la suerte desde las nueve de la mañana de dicho día, i continuándose la operacion por el término que diariamente disponga la Gobernación.

La suerte se sacará por medio de bolas numeradas que se depositarán en un saco del que serán estraidas una a una por un niño; i se entenderá favorecido por la suerte el dueño de la última bola que se estraja, quien inmediatamente será puesto en posesion de la línea, otorgándosele el correspondiente documento de propiedad; para lo cual el Sr. Arango otorgará escritura a favor del que resulte dueño de la línea, la cual escritura será aceptada por SS. el Gobernador de la provincia, para traspasarla al individuo que resulte favorecido por la suerte.

Medellin 25 enero 1849.

ESCRIBANIA VAGANTE.

SS. I. el Tribunal de este distrito admitió en 22 del corriente la renuncia que el Sr. Ildefonso Lotero hizo de la 4.ª escribanía de este canton, i dispuso que se invite a los individuos que quieran oponerse a ella, para que lo hagan durante el término de veinte días si la quieren obtener en interinidad i por el término de treinta días si desean que se les conceda como propietarios.

Medellin 24 enero 1849.

MANUMISION.

Consta en la Gobernación de la provincia que en el trimestre terminado, en 30 de setiembre último, fueron manumitidos los individuos siguientes:

En Medellín, Juana que pertenecía al Sr. Félix Restrepo, José María de la pertenencia del Sr. Rafael Posada, i Melchor, de la del Sr. Marco Antonio Santamaría.

En Antioquia, Francisco Rivera, que pertenecía al Sr. Severo Martínez.

En Rionegro, Melchora, que pertenecía al Sr. Manuel Vallejo.

En Marinilla, Anastasia, de la pertenencia del Sr. Bruno Zalazar i Ramona de la del Sr. Pablo Pineda.

En Salamina, Mariana Loudoño, que pertenecía al Sr. Manuel Bernal.

En el canton del Nordeste no fué manumitido ningun esclavo, i del de Santarosa no se han recibido los datos necesarios.

Las manumisiones espresadas, importaron la cantidad de 1,829 pesos 7 $\frac{3}{4}$ reales, i el fondo público con que se hicieron los pagos, fué auxiliado con 25 pesos por parte de la liberta Melchora, que pertenecía al Sr. Manuel Vallejo, i con 32 pesos por parte del esposo de Mariana Loudoño, liberta del Sr. Manuel Bernal.

Medellin 27 enero 1849.

SE RECUERDA.

A los SS. Jefes políticos de Medellín, Antioquia, Nordeste, Rionegro i Santarosa, la disposicion del artículo 7.º del decreto ejecutivo de

21 de junio de 1842, (página 11) que i a los S.S. Jefes políticos de Medellín, Nordeste, Salamina, Santarosa, i lo dispuesto en la orden circular expedida por la Gobernación de la provincia, en 26 de febrero de 1844, bajo el número 14.

ESCUELA NORMAL.

Se invita a los individuos que quieran inscribirse como alumnos matriculados de la escuela normal; para que en oportunidad dirijan sus documentos del caso a la Gobernación de la provincia debiendo tener presentes para crearlos las disposiciones del decreto ejecutivo de 2 de noviembre de 1844; pues se ha señalado el 26 de abril próximo para el examen de los individuos que hasta esa fecha hagan oposicion al encargo de Director de la escuela normal.

Medellin 27 enero 1849.

ADMON. DE JUSTICIA.

VISTOS: Está probado por las declaraciones contéstes de tres testigos que Ruperto Alcaraz irrespecto a Tobías Pardo juez parroquial de la ciudad de Antioquia, diciéndole que era un pícaro un caballa, que no lo reconocía por nada, i que esto lo hizo estando dicho juez ejerciendo las funciones de tal. El procesado trató de tachar a los testigos, a dos de ellos por ser sus enemigos i al otro por estar preso i ser discípulo del juez sumariante; pero, no probó que los dos testigos fuesen sus enemigos, ni tampoco que haya impedimento legal por que declare un discípulo contra su maestro. El procesado ha infringido pues la disposicion del artículo 292 lei 1.ª parte 4.ª tratado 2.º R.G. i ha incurrido en las penas allí detalladas. Por tanto administrando justicia a nombre del Estado i por autoridad de la lei, de acuerdo con lo pedido por el Sr. fiscal se aprueba la sentencia pronunciada por el juez letrado del circuito de Antioquia que calificando el delito en tercer grado condena a Ruperto Alcaraz a la pena de dos meses de prision que sufrirá en la cárcel pública de la capital de la provincia, al pago de las costas en conformidad con los artículos 292 i 74 lei 1.ª parte 4.ª tratado 2.º Recopilacion Granadina. Devuélvase los autos. Gabriel Sánchez Proveida por SS. I. el Tribunal Superior del distrito de Medellín a diez i nueve de enero de mil ochocientos cuarenta i nueve. José María Carrasquilla, Secretario.

Es copia. Medellín a 20 de enero de 1849.

José María Carrasquilla, Secretario.

Juan Manuel Sarrarota Juez Letrado del circuito judicial de Antioquia.

Por el presente edicto se cita, llama i emplaza a Juan Clarte Uribe para